

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término oportuno presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Ernesto Cárdenas Hincapié en contra de la E.S.E. Salud Dorada y el Municipio de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00155 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Ernesto Cárdenes Hincapíe en contra de la E.S.E. Salud Dorada y el Municipio de La Dorada, y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Dado que la demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por Ernesto Cárdenas Hincapié, en contra de la E.S.E Salud Dorada y el Municipio de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020, carga que reposa en la parte actora.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104aa93eec688e61dfbbf40803bee1696c2a7b2d09b5f98e721c1a75
468023ff**

Documento generado en 06/11/2020 03:57:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>